

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 19 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 289

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de Institutos, de la misma Sección que lleven tres años. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES, de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.
—El Director general, Rafael Cende.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta las obras para la terminación de la alcantarilla general del Hospital-Manicomio, sección comprendida entre la calle de Asturias y el rio San Pedro, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.817 pesetas 39 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como fianza provisional la suma de 341 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, siendo el doble de dicha cantidad el depósito definitivo.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que de ellos puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación; advirtiéndose que si por cualquier causa el propietario del terreno donde han de ejecutarse las obras pusiese algún impedimento durante la ejecución de las mismas para su continuación, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ningún género.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 9 del próximo mes de Enero de 1896.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la alcantarilla general del nuevo Hospital-Manicomio, comprendida entre el extremo Norte de la calle de Asturias y el rio de San Pedro, cuyas obras se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., por la cantidad de pesetas.... (en letra), y con arreglo á los planos, presupuesto, estados de cubicación y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los

que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 17 de Diciembre de 1895.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Lorenzo Muñiz.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 782).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º

Se aprueba el acta de la sesión anterior, se leen los artículos 52 y 53 de la ley Municipal, la lista de Concejales del bienio anterior que continúan y de los electos en 12 de Mayo, y quedan éstos instalados en sus cargos ocupando la presidencia el Sr. Martínez Agosti que resulta ser el Concejale que lo es por mayor número de votos de entre los presentes.

Leídos los artículos 53 y siguientes de la ley, se procedió á la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos y se señalaron los lunes de cada semana, á las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el Alcalde Sr. D. Julio Martínez Agosti.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde puso en conocimiento de la Corporación los nombres de los señores que habían sido nombrados Alcaldes de barrio.

Luego se fijó en seis el número de comisiones. Cuatro permanentes: Hacienda, Policía urbana y rural, Obras, y Caminos vecinales. Dos especiales: una para reformar las ordenanzas municipales y formar un Reglamento interior, y otra para la gestión de los derechos del municipio en la testamentaría del Sr. Marqués de Vista-Alegre; acuerdase que se compongan de tres se-

ñores Concejales las comisiones primera, segunda, quinta y sexta y de cinco las tercera y cuarta habiendo sido nombrados por medio de votación secreta.

Es elegido Interventor el señor Belaustegui.

Se dispuso devolver al contratista del material de escritorio é impresiones durante el año último, la fianza constituida en garantía del contrato.

Se aprobaron dos estados de gastos por material de escritorio y por jornales empleados en reparación de calles.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda la relación de los gastos ocasionados por vacunación y revacunación en los pueblos del concejo.

El Ayuntamiento quedó enterado:

De haberse elevado á escritura pública el arriendo del impuesto de Consumos para 1895-96 á 1897-98.

De haberse formalizado el contrato de arrendamiento del local para Matadero provisional.

Del balance de las operaciones de contabilidad en 30 de Junio, cuyo documento dá una existencia en caja de 16.822 pesetas 84 céntimos.

Es incluida en el registro de pobres con derecho al servicio médico farmacéutico gratuito, Ramona Llerandi, de Villar.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 180 del reglamento de Consumos, se designan los caminos que han de tenerse como regulares para conducir de tránsito las especies sujetas al impuesto.

De conformidad con lo pedido por los rematantes del impuesto de Consumos y del servicio de alumbrado público, cuyos contratos han terminado en 30 del próximo pasado, se acuerda devolverles las fianzas que tenían constituidas.

Vistas las diligencias de prófugos instruidas respecto á mozos que responsables al actual reemplazo y anteriores, no han comparecido al acto de clasificación, el Ayuntamiento, conformándose con el parecer del Síndico, acordó las siguientes resoluciones:

Absolver de la nota de prófugos por haber justificado que no han incurrido en ella, á los siguientes mozos del reemplazo actual, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión provincial.

Números 9 y 171, Francisco Espina Reguero y Manuel Cueli Diaz que acreditan por medio de certificaciones estar sirviendo como voluntarios en el Instituto de los de la isla de Cuba.

Números 60 y 134, José Rasa Retes y Mário Vega Pozo. El primero se halla sirviendo en el Ejército, Brigada Obrera Topográfica del Cuerpo de E. M. en Madrid, y el segundo acreditó ser aspirante de la Escuela Naval Flotante en Ferrol.

Números 136 y 160, Celestino Alvarez Palacio y Bonifacio Longo Llerandi que han sido exceptuados por el Ayuntamiento al practicar el juicio de exenciones como comprendidos en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Y declarar prófugos y sujetos á todas las responsabilidades penales y subsidiarias establecidas á los siguientes:

Reemplazo de 1895

Número 7 Antonio Llano Martiño.

- 10 Lucio Aladro Peláez.
- 16 Germán Melendi Díaz.
- 17 Mariano Cueto Espina.
- 24 Manuel Espina Bedriffana.
- 25 Laureano Sánchez Díaz.
- 27 Vicente Martino.
- 23 Félix Garcia Fernández.
- 30 Manuel Valle Martino.
- 33 Constante Pérez Rodríguez.
- 37 Francisco Marina Valle.
- 33 Manuel Fernández Martino.
- 39 Manuel Martino Sánchez.
- 40 Laureano Valiente Granda.
- 41 Plácido Longo Solares.
- 42 Anastasio Longo.
- 46 Francisco Sanfeliz Portilla.
- 52 José Valdés Bárcena.
- 56 Ramón Huerta Vigil.
- 58 Juan Castañedo Diaz.
- 59 Salvador Préstamo Ordiales.
- 61 José Cristóbal Puerta.
- 62 Miguel Vallina Peruyero.
- 64 Rafael Andrade Montoto.
- 66 Francisco Alonso.
- 73 Tomás Espina Sánchez.
- 75 José Vena Melendi.
- 78 Juan del Canto Melendi.
- 79 Manuel Cueto Sánchez.
- 85 Aquilino Fabian Torre.
- 86 Salustiano Fabián Corrales.
- 83 Constantino Torre Noriega.
- 93 Laureano Canal Díaz.
- 96 Angel Sánchez Granda.
- 97 Antonio Granda Rodrigo.
- 93 Andrés Priede Longo.
- 99 Segundo Pérez Sierra.
- 100 Timoteo Balvin Sánchez.
- 103 Alfredo Garcia Solis.
- 105 Alejandro Solis González.
- 109 Honorio Martino Garcia.
- 111 Avelino Diaz Forcelledo.
- 113 Agustin Montes Crespo.
- 123 Manuel Pruneda Fernández.
- 124 Manuel Bueno Crespo.
- 125 Miguel Blanco Valdés.
- 126 Manuel Sánchez Pumarín.
- 127 Agustin Martínez Huerta.

- 129 Casimiro Riestra Palacios.
- 130 Cándido González Vigil.
- 131 Felipe Cambor Fuente.
- 132 Teodomiro Giménez Marriño.

133 Mariano Fernández Sánchez.

- 133 Rogelio Durán Vázquez.
- 139 José Cueli Blanco.
- 141 Rafael Suárez Vega.
- 142 José Sánchez Poó.
- 146 Ramón Velasco Caldevilla.
- 152 Ceferino Alvarez Martínez.
- 153 Luis Escobio González.
- 156 Rafael Alvarez Rivero.
- 157 Servando Granda Blanco.
- 158 Manuel Suárez Blanco.
- 159 Gervasio Granda Granda.
- 162 Antonio Escobio Blanco.
- 165 Víctor Llerandi Villaverde.
- 163 Rafael Cueto Mercado.
- 169 José Alonso Díaz.
- 170 José Castañedo Sieres.
- 172 Vicente Fernández San Miguel.

173 José San Miguel Valdés.

- 175 Francisco Díaz Valdés.
- 178 José Felix Guanes.
- 179 José Collado Sobero.
- 182 José Cardín Sánchez.
- 184 José Lozana Díaz.
- 186 José Fernández Valle.
- 187 Amador Valvidares Garcia.
- 189 David Molina Sánchez.
- 191 Manuel Joglar Valle.
- 195 Modesto Blanco Prendes.
- 198 Balbino Pérez.
- 200 Jacinto Pastrana Pérez.
- 202 José Arena Marina.
- 203 Dimas Menéndez Rivero.
- 206 José Bernó Rodríguez.

Reemplazo de 1893

- 18 Ramón Llana Sánchez.
- 23 José Escandón Menéndez.
- 162 Manuel Estrada Fernández.

Reemplazo de 1892

- 114 Manuel Corral Díaz.

Sesión ordinaria del día 15

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Excusa su asistencia por enfermo D. Antonio Belaustegui.

Quedó enterada la Corporación de una providencia del Sr. Gobernador, confirmatoria del acuerdo por el que este Ayuntamiento dispuso el amillaramiento á su nombre de un terreno procomunal sito en Biedes, contra cuya resolución había entablado apelación ante aquella Autoridad D. Manuel Díaz Benito.

Se adjudica el servicio de limpieza en esta villa durante el año económico corriente, por la cantidad de 100 pesetas á D. Manuel Sierra Díaz.

Se acordó devolver á D. Saturio Azcoitia la fianza que había consignado para responder del remate de medicamentos á pobres en el año próximo pasado.

Pareciendo á la Corporación muy subida la tarifa de precios del Madero, fijada en 12 de Junio último, acordó reformarla, señalando como arbitrio por cada cabeza de ganado: hasta 20 kilogramos, 1 peseta; de 20 á 40 kilogramos, 1,50 pesetas, y desde 40 kilogramos en adelante, 2 pesetas.

Se fijó la distribución en secciones para verificar después el sorteo de Vocales de la Junta municipal durante el año económico corriente, disponiendo se publique la formación de aquéllas con arreglo á lo prevenido en el art. 67 de la ley.

Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados en las operaciones de vacunación y revacunación practicadas en los pueblos del concejo durante este mes por los médicos municipales.

Es incluido en el registro de pobres, con opción al servicio médico farmacéutico gratuito, Dimas Suárez Salas, que resulta, según expediente instruido á su instancia, acreedor á dicho beneficio. Se hará la oportuna adición en la lista, proveyendo al interesado de la cédula correspondiente.

Dada cuenta de un oficio de la Tesorería de Hacienda de la provincia ordenando se autorice persona que se presente en aquel Centro á recoger las cédulas personales de 1894-95, que han de hacerse efectivas por la vía de apremio.

Vistos la base 7.ª y art. 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, artículo 5.º de la instrucción y 9.º del Real decreto de la misma fecha.

Se acordó contestar al Sr. Tesorero acuerde relevar á este Ayuntamiento de la obligación de realizar aquellos valores.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de caminos en una instancia de D. Antonio Buria, de Mones y con sujeción á las condiciones impuestas, se autoriza á dicho señor para reedificar un estable situado en el barrio de Cimadevilla, en el expresado pueblo.

Enterado el Ayuntamiento de estar aprobado el padrón de cédulas personales para 1895-96, se dispuso comenzar la expedición de las mismas, que llevará á cabo la Secretaría haciendo balance diario de la cobranza, cuyo importe recogerá y se cargará al Depositario municipal.

Se conceden 15 días de licencia para ausentarse del término, con objeto de tomar las aguas de Buyeres, al Sr. Alcalde, Presidente de esta Corporación.

Sesión ordinaria del día 24.—Segunda convocatoria

Previo lectura, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de que con fecha 19 ha comenzado el señor Alcalde á usar de la licencia que se le ha otorgado en sesión del día 15.

Se aprueban:

Una cuenta por adquisición de mobiliario con destino á las oficinas municipales.

Otra por limpieza de la Consistorial.

Un estado de jornales invertidos en reparación de las calles.

Una valoración de las obras ejecutadas en el mes de Junio en la Escuela en construcción con destino á la parroquia de Sebares.

Dada cuenta de la liquidación de estancias en el Hospital provincial, causadas en el 4.º trimestre del año económico último, por enfermos de este concejo, se aprobó por valor de 1.752,50 pesetas; el resto hasta completar la suma de 2.446,25 pesetas, corresponde: 113,75 pesetas al gasto causado por la presa Emilia González, el que deberá cargarse al presupuesto carcelario del partido, y 580 pesetas á estancias de dementes, cuyo gasto no se declara de abono por estar dispuesta há tiempo su reclusión definitiva.

Se aprueba acordándose remitirle al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en los meses de Mayo y Junio últimos.

Se acordó devolver al rematante

del arbitrio sobre puestos públicos de venta en 1894-95, la fianza que prestó en garantía de su contrato.

Dada cuenta de la resolución de la Administración de Hacienda declarando á este Ayuntamiento responsable de la existencia de alcoholes, aguardientes y licores, importantes 9.887,33 pesetas, al hacerse cargo del arriendo el rematante de consumos en 1.º de Julio de 1892, la Corporación acuerda no conformarse y apelar para ante el Sr. Delegado del auto administrativo precitado.

Quedó enterada la Corporación del acta de recepción provisional de las obras del puente sobre el rio Color, en la Piñera, construidas por D. José Tirador; unirás el documento al expediente respectivo y se comunicará al Inspector facultativo que proceda enseguida á la medición definitiva y valoración de lo ejecutado para hacer la liquidación que se elevará al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Creiendo el Ayuntamiento excesiva la multa establecida por las infracciones del Reglamento de Matadero, acordó reformar el artículo correspondiente quedando aquella reducida á 5 pesetas como minimum y á 10 como maximum.

Se acuerda la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de este mes y anterior, ascendiendo el total de las cantidades autorizadas á 29.551 pesetas 82 céntimos.

Por último, se acuerda:

Designar á D. Nicolás Garcia para que se encargue del cuidado del reloj de torre las de Consistoriales, concediéndole por sus trabajos la gratificación anual de 75 pesetas.

Tomar en consideración una instancia de vecinos de Sorribas, solicitando se eleve á elemental la escuela incompleta de esta parroquia.

Y conceder un socorro domiciliario de 10 pesetas á la pobre enferma de Esteli, Leoncia del Barco.

Sesión ordinaria del día 31.—Segunda convocatoria.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de doña Rosa Torre y doña Felisa Diaz, vecinas de Infiesto y Cardes respectivamente, en solicitud de que se les incluya en el registro de pobres del concejo.

Resultando de los mismos que las recurrentes se hallan comprendidas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Se acordó declararlas pobres para los efectos del servicio benéfico sanitario, y que se les expida la oportuna cédula.

Se aprueba una cuenta de gastos por efectos suministrados para el servicio del Matadero, y se conceden socorros domiciliarios de 15, 10 y 5 pesetas á Manuel Tuya, residente en esta villa, Rafaela Aspra, de Mestas y á Isabel Pérez, de Cardes.

Infiesto 10 de Noviembre de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Martino.

Sesión ordinaria del día 11 de Noviembre de 1895

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos, y que se remita al Sr. Gobernador civil para los efectos de publicidad que la ley determina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Martino, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Noriega.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CANDAMO

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

Consta de... habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por el que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
TARIFA 1.ª — Clase 10.ª										
1	Arango Fernández, Vicenta.	Santoseso.	Tabernero.	Santoseso.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	Alvarez Menéndez, Severa.	Prahúa.	Id	Prahúa.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	Arango Cuervo, José.	Beifar.	Id	Beifar.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	Fernández Díaz, Fernando.	Sorribos.	Id	Sorribos.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
5	Fernández Díaz, José.	Berneza.	Id	Berneza.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
6	Fernández, Cándida.	Ferreros.	Id	Ferreros.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
7	García Alonso, Manuel.	Sorribos.	Id	Sorribos.	32	5 11	37 12	2 23	39 35	9 84
8	González Alvarez, María.	Barredo.	Id	Barredo.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
9	García García, Casilda.	Quintana.	Id	Quintana.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
10	López López, Celestino.	El Campo.	Id	El Campo.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
11	López Menéndez, Catalina.	Pueblo.	Id	Pueblo.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
12	López Alvarez, Andrés.	Fontina.	Id	Fontina.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
13	Rosal Villamil, Ricardo.	Villamarin.	Id	Villamarin.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
14	Suárez García, Carmen.	Portalada.	Id	Portalada.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
15	Díaz Rato, Rafael.	Santoseso.	Id	Santoseso.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
16	Fernández Fernández, Celestino.	El Camín.	Id	El Camín.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
					512	81 92	593 92	35 63	629 55	157 39
TARIFA 2.ª										
17	García Alvarez, Prudencio.	Sorribos.	Administrador de un particular	Sorribos.	4 25	» 68	4 93	» 29	5 22	1 31
18	González López, Joaquín.	Grado.	Arrendatario de consumos.	Grullas.	35 42	5 67	41 09	2 47	43 56	10 89
					39 67	6 35	46 02	2 76	48 78	12 20
TARIFA 3.ª										
19	Alvarez López, Francisco.	Ferreras.	Molino.	Ferreras.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
20	Alvarez Aguirre, Manuel.	Faces.	Id	Faces.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
21	Aguirre, Luis.	Rebollada.	Id	Rebollada.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2
22	Cuervo Julian ó Manuel G. López.	Aces.	Id	Aces.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
23	Cuervo González, Ramona.	Villanueva.	Id	Villanueva.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	1 99
24	Díaz Fernández, Antonio.	El Pueblo.	Id	El Pueblo.	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4
25	Estrada Suárez, Francisco.	Candamin.	Id	Candamin.	13	2 08	15 08	» 91	15 98	4
26	Flórez Díaz, Fernando.	Villar.	Id	Villar.	13	2 08	15 08	» 91	15 98	4
27	Fernández Tuñón, Francisco.	Murias.	Id	Murias.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	3 99
28	Fernández Grana, Romero.	Mortera.	Id	Mortera.	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4
29	Fedz. García José, ó Antonio Cuervo.	El Río.	Id	El Río.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
30	Fernández Alvarez, Manuel.	El Pontigo.	Id	El Pontigo.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2
31	González Suárez, Francisco.	El Suco.	Id	El Suco.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2
32	Herreros Fernández, José.	El Pontigo.	Id	El Pontigo.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
33	Iglesia, Pablo.	Faedo.	Id	Faedo.	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4
34	López Gueli, Fernando.	El Río.	Id	El Río.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	3 99
35	López López, Antonio.	Murias.	Id	Murias.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	3 99
36	López Bastón, Manuel.	Ferreras.	Id	Ferreras.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
37	López, Fernando.	Palacio.	Id	Palacio.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4
38	López Menéndez Estanislao.	Santoseso.	Id	Santoseso.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2
39	López Gómez, Cayetano.	Fenolleda.	Id	Fenolleda.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2

(concluirá)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, hoy en concepto de pobre, á instancia de D. Valeriano Suárez Tuero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Gómez, contra D. Francisco Fernández Conde, vecino de San Martín de Pereda, en este concejo, sobre pago de mil ciento veintiseis pesetas, se embargaron al ejecutado y otros, los bienes siguientes:

1.º Una finca destinada á prado, sita en términos del Cubón, parroquia de San Martín de Pereda, en este concejo de Oviedo, cerrada sobre sí de cárcaba: extensión veinte áreas ochenta y cinco centiáreas; linda por todos los vientos con callejas y caminos de servidumbres públicas; su valor ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Una casa de planta baja, con su cuadra y pajar, sita en Cubón, de dicha parroquia, no tiene número de población: mide ciento treinta y cinco metros cuadrados; linda por su frente antojana de la misma y por los demás lados bienes de la misma posesión; su valor trescientas pesetas.

3.º Un hórreo frente á la casa anterior, colocado sobre cuatro pies de piedra: mide veinticuatro metros y treinta centímetros; linda por todos lados con antojana y bienes de la misma posesión: su valor ciento ochenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

4.º Otra finca destinada á labor, delante de la casa y hórreo anteriores, tiene algunos manzanos próximos á dicha casa y hórreo y por la parte de abajo ó sea al Oeste de la misma, contiene varios castaños, en un trozo de terreno contiguo á la propia finca de pasto y rozo: tiene de extensión la parte labrada una hectárea y veinte áreas, y el resto de la misma treinta áreas; linda toda al Este bienes de herederos de D. Mamerto Ordóñez, al Norte lo mismo, Sur y Oeste prado y huerta de esta misma posesión; vale mil ciento veinticinco pesetas.

5.º Otra destinada á prado y pasto, sita al Sur de la anterior, contiene algunos robles y castaños: mide ochenta y cinco áreas, y linda al Norte, bienes de esta misma posesión, Sur y Este bienes de D. Manuel Longoria y herederos de don Mamerto Ordóñez; vale quinientas seis pesetas veinticinco céntimos.

6.º Un castañedo sito al Oeste del prado anterior: tiene de superficie cuarenta y cinco áreas; linda Sur y Oeste bienes de D. Manuel Longoria, Norte y Este huerta y prado de la misma posesión; en trescientas pesetas.

7.º Una finca destinada á labor

y prado, sita al Norte y Oeste de la casa de esta posesión con algunos árboles manzanos, robles, y un castaño: extensión una hectárea y treinta y seis áreas; linda Este casa de posesión y terreno abierto de los herederos de Francisco Fernández, Oeste bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, y por los demás vientos terrenos de esta misma posesión; su valor mil veinte pesetas.

Un carro del país en regular estado de conservación; vale cuarenta y cinco pesetas.

Un molino de pisar pan, también en regular estado de conservación; vale treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Veinte fanegas de maiz en riestras; vale ciento veintisiete pesetas noventa y cinco céntimos.

El valor que á cada finca se consigna, es el que les corresponde, después de haber deducido el veinticinco por ciento del que tienen en tasación y está acordado anunciarlas con dicha rebaja por segunda vez en pública subasta, debiendo esta tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Enero del año próximo á las once de su mañana.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor expresado, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor con que se anuncian los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, se advierte también que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas, deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días.

Dado en Oviedo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Canuto Hévia Alvarez.

(R. al núm. 692).

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, en providencia del día de hoy acordó se cite por cédula, como lo ejecuto yo Actuario por la presente, á la niña María Fernández Lago, de nueve años, domiciliada en Santiago de Arenas, concejo de Siero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de ampliarla su declaración en causa que se sigue contra Cándido de Landa y Bescós, por abusos deshonestos cometidos con dicha niña, cuyo paradero se ignora, la cual se halla perdiéndose con su madre Teresa; apercibida que de no concurrir le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Oviedo y Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 709).

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de la una D. Atanasio Avila de la Riva, viudo, mayor de edad y vecino de la parroquia de Valsera, concejo de las Regueras, representado por el Procurador don Inocencio Sela; y de la otra el Abogado del Estado y D. Juan Avila y González Cienfuegos, vecinos de esta ciudad.

Fallo

Que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á D. Atanasio Avila de la Riva, con su hijo don Juan Avila y González Cienfuegos, y por consiguiente con derecho á usar del papel correspondiente á su clase con los demás beneficios que como tal pobre le concede la Ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo sin hacer especial condenación de costas.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento de la parte demandada, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Oviedo y Diciembre seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—V.º B.º—Acaso.

(R. al núm. 700).

Juzgado de Burgos

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de D. Emilio Eguilez Fernández, natural de Oviedo, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, Capitán de la Reserva de Castrejana, número setenta y nueve, que falleció en esta ciudad el siete de Enero del corriente año sin disposición alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Industria; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho; advirtiéndose que hasta la fecha no ha

comparecido persona alguna á reclamar su herencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de ab-intestato por muerte de dicho señor.

Lo que se hace público por medio del presente, á los fines prevenidos en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetano Sanz.

(R. al núm. 711).

Juzgado de Castropol

D. Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Manuel Múrias Méndez, Juez accidental de primera instancia, en este asunto, de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Pedro Yanes Gutiérrez, casado, labrador, mayor de cuarenta años, vecino de San Andrés, término municipal de San Tirso de Abres, representado por el Procurador D. Juan Bautista Soto, y defendido por el Licenciado D. Jesús Villamil, contra D. Ramón Nieto, como ejecutante, y don Emeterio Margaride, como ejecutado, vecinos ambos de dicho San Tirso, y en rebeldía sobre tercería de dominio de varias fincas.

Fallo

Que debo declarar y declaro de la propiedad del tercerista D. Pedro Yanes Gutiérrez los bienes contenidos en la escritura de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, ante el Notario D. Venancio Villameitide, y que no están sujetos á la responsabilidad porque procede D. Ramón Nieto contra D. Emeterio Margaride, y en su virtud álcese en cuanto á ellos el embargo practicado á instancia del Nieto con todas sus consecuencias.

Así por esta mi sentencia que en su caso se notificará á los rebeldes por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Múrias.

Cumpliendo lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol y Diciembre once de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Múrias.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Luis Moreno.

(R. al núm. 702).

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 5.101 de un empeño hecho el día dos de Mayo último, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo, advirtiéndose que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducado.